



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 29 de julio de 2021
P.I.E. N° 838/2020-2021

Señor
Fausto Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Sucre.



Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Henry Omar Montero Mendoza, para que por intermedio del Señor Fiscal General del Estado, el Fiscal Departamental de Potosí, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe y detalle su autoridad, cuál fue el modus operandi de cada uno de los implicados dentro del denominado caso “Fraude Electoral” de las elecciones generales llevadas a cabo en fecha 20 de octubre de 2019 en nuestro país y qué elementos de prueba se establecieron para que la Fiscalía Departamental a su cargo impute a los implicados. Detalle la información para cada uno de los implicados y documente su respuesta. --- 2. Remita su autoridad, copia de las imputaciones formales realizadas por la Fiscalía Departamental a su cargo, en relación a cada uno de los implicados en el caso denominado “Fraude Electoral” de las elecciones generales llevadas a cabo el 20 de octubre del año 2019 en nuestro país.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Fiscal General del Estado, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Lindaura Rasguido Mejía
PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre, 18 de agosto de 2021

OF. CITE: FGE/JLP N° 624/2021



Señor:

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

**PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

La Paz.-

Ref.: Respuesta a PIE N° 838/2020-2021

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Petición de Informe Escrito Nro. 838/2020-2021, promovida por el Senador Henry Omar Montero Mendoza por la que solicitan información respecto al caso Fraude Electoral de las elecciones generales llevadas a cabo en fecha 20 de octubre de 2019 del Departamento de Potosí.

Al respecto, pongo a su conocimiento el Informe FGE/FEDC-T-A-LGI N° 066/2021, suscrito por el Director de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, Tributario, Aduanero y Legitimación de Ganancias Ilícitas, para fines consiguientes haciendo constar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225.II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9.1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Estado Plurinacional de Bolivia

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA CAMARA DE SENADORES		COMITE DE POLITICAS FINANCIERA, MONETARIA, TRIBUTARIA Y SEGUROS	
RECIBIDO			
DIA 31	MES 8	AÑO 21	HORA 9:15
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES		No. FOJAS	
		<i>JL</i>	

c.c./Arch.
Se adj. lo indicado
H.R. 8978
MAPRO

26 AGO 2021



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME FGE/FEDC-T-A-LGI N° 066/2021

PLATAFORMA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
RECIBIDO EN FOIAS... 3... 2...
Sucre, 13 de agosto de 2021... do 20:21 Hrs. 16/8
[Firma]
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

A: Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

De: Dr. Aldrin Fernando Barrientos Vargas
**DIRECTOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN, TRIBUTARIO, ADUANERO Y LEGITIMACIÓN DE
GANANCIAS ILÍCITAS.**

Asunto: Para Informe de Petición Escrita N° 838/2020 - 2021
Hoja de Ruta 8978/2021
Instructivo FGE/JLP N° 204/2021

Lugar y Fecha: Sucre, 13 de agosto de 2021

Señor Fiscal General:

En atención a la Petición de Informe Escrita N° 838/2020 - 2021, emitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores, a solicitud del Senador Henry Omar Montero Mendoza, a los efectos de dar respuesta a la Petición de Informe Escrito, en los puntos desarrollados y las especificaciones inmersas en el mismo, relacionado al proceso de investigación radicado en el Departamento de Potosí.

1

La Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, Tributarios, Aduaneros y Legitimación de Ganancias Ilícitas, con relación al caso CUD 501102011900215, tiene a bien informar lo siguiente:

1. Informe y detalle su autoridad, cuál fue el modus operandi de cada uno de los implicados dentro del denominado caso "Fraude Electoral" de las elecciones generales llevadas a cabo en fecha 20 de octubre de 2019 en nuestro país y que elementos de prueba se establecieron para que la Fiscalía Departamental a su cargo impute a los implicados. Detalle la información para cada uno de los implicados y documente su respuesta

En cuanto a los Ex Vocales, Magdalena Zulema Mamani Baldiviezo; Claret Verónica Ramos Rodríguez; Eulógia Flores Pacara; Elías Isla Paco; y, Carlos Colque Mejía:

PRESUNTAMENTE los imputados, en su condición de vocales del Tribunal Departamental Electoral de Potosí, tenían la obligación de realizar en acto público del cómputo departamental, en condiciones que garanticen la seguridad y publicidad del acto, iniciando el cómputo el día de los comicios en sesión de la sala Plena permanente instalada, dicho cómputo totalizara los resultados en las actas electorales de las mesas de sufragio instaladas en el Departamento y la publicación al menos de una vez al día en su portal de internet el avance del cómputo Departamental, que además, según el Art. 176 de la Ley 026, verificaran si el acta electoral consigna observaciones o recursos de apelación que pueda dar lugar a la nulidad del acta electoral y, si el acta



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

tiene errores aritméticos en la totalización de votos a efectos de la corrección del error, dejando constancia escrita de la corrección efectuada.

Sin embargo, el Informe Preliminar de Análisis de Integridad Electoral emitido por la Organización de Estado Americanos, advierte la existencia de irregularidades en los resultados de la elección del 20/10/19, para lo cual los vocales habrían omitido cumplir actos propios de la función que desempeñaban, debido a que el proceso electoral llevado a cabo en fecha 20 de octubre de 2019 en el Departamento de Potosí, debió ser garantizado.

En cuanto a **Jarry Sacaca Garabito**, se constituye en Asesor Legal del Tribunal Departamental Electoral, de quien se advierte que en el cumplimiento de sus funciones no habría realizado el apoyo legal conforme a derecho en el marco del proceso de elección y pos-elección de las elecciones nacionales.

En cuanto a **Carlos Teófilo Arcienega Torres**, en su calidad de Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, quien antes, durante y después de las elecciones generales del domingo 20 de octubre de 2019, tenía funciones de alta responsabilidad al interior del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, además de ser integrante de Sala Plena de ésta entidad pública, cuyas funciones principales era de asesorar a Sala Plena, en aspectos jurídicos-administrativos, ejecutar las decisiones, coadyuvando así en el desarrollo y control de los procesos institucionales en general y procesos electorales, revocatorios de mandato y referendos.

2

En cuanto a **Jhonny Iván Ecos Huayhuata**, en su calidad de profesional IV Jefe de Sección de Tecnologías, en fechas 20, 21 y 23 de octubre de 2019 como funcionario del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, tenía entre sus funciones principales lo establecido en el inciso n) del Manual de Puestos del TED-Potosí; sin embargo, pese a haber recibido la solicitud del Director Nacional de Tecnologías, Windsor Saire Qqipildor y solicitud del vocal responsable del TIC para constituirse a la ciudad intermedia de Llallagua para completar el cómputo final de las elecciones del 21 de octubre de 2019, el mismo se rehusó y no se trasladó hasta esa ciudad para cumplir las solicitudes y/o órdenes verbales dispuesta, tal como lo confirma las declaraciones de Carlos Teófilo Arcienega Tórrez, Jhnely Gómez Flores, William Gustavo Montoya Ramos y esta omisión de cumplir con su función principal establecido en el inciso n) del manual de puestos del T.E.D de Potosí.

Así mismo se contó, entre otros, con los siguientes elementos de prueba para imputar a los implicados conforme al siguiente detalle:

- Informe de hallazgos preliminares de la Organización de Estados Americanos, publicada en medios de comunicación escrita y televisiva.
- Manual de puestos del T.E.D.
- Ley 026 del "Ley del Régimen Electoral", con sus modificaciones de la Ley 522 de elección directa de representantes ante Organismos Parlamentarios supraestatales.
- Ley N° 421 Ley de Distribución de Escaños entre Departamentos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia.
- Reglamento para las elecciones generales de 2019, aprobado mediante resolución del TSE-RSP-AOM N° 230/2019 de 24 de mayo de 2019.
- CITE: TED-PTS-SC-172/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, elaborado por el Lic. Julio Mujica Quispe (Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Potosí), mediante el cual hace conocer que el manual de puestos y funciones del Tribunal electoral departamental de Potosí no señala que el jefe de Tecnologías y sistemas informáticos tenga la obligación de participar en el cómputo electoral.
- Dictamen Pericial de Informática IDIF .REG. GRAL. N° 1209-2020, LAB. CRIM.INF.0081-2020, elaborado por el Licenciado Ronald Rodríguez Soliz.
- Dictamen Pericial "Documentológico," R.G. IDIF 130/2021 CH.

2. Remita su autoridad, copia de las imputaciones formales realizadas por la Fiscalía Departamental a su cargo, en relación a cada uno de los implicados en el caso denominado "Fraude Electoral" de las elecciones generales llevadas a cabo el 20 de octubre del año 2019 en nuestro país

Al respecto, sobre la documentación solicitada al amparo del Art. 9 párrafo I y Art. 61 párrafo III, ambos de la Ley N° 260 "Ley Orgánica del Ministerio Público" NO pueden remitirse piezas del cuaderno de investigación, en observancia de la CONFIDENCIALIDAD y RESERVA de los actuados y. a los efectos de no vulnerar los derechos de las partes, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

3

Con este particular motivo, reciba usted las consideraciones de mi mayor distinción.
Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

C.C.:

ARCH. FGE/FEA-LGI-DTA
AFBV/2021